

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA DENOMINACIÓN PROVISIONAL DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL “SOMOS MÉXICO”, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG497/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PPN	Partido Político Nacional.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, mediante resolución número INE/CG347/2026 otorgó el registro como PPN a la organización de ciudadanos denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, denominado provisionalmente “Somos México”.
2. El 03 de julio de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE escrito signado por la persona titular de la Secretaría General del Consejo Nacional del PPN denominado

provisionalmente “Somos México”, así como por el representante propietario ante el Consejo General del INE, mediante el cual interponen Recurso de Apelación contra la Resolución INE/CG347/2026, mismo que quedó integrado como el expediente SUP-RAP-182/2026.

3. El 06 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de No. IETAM-A/CG-023/2026, aprobó la acreditación del PPN denominado provisionalmente “Somos México”.
4. El 26 de agosto de 2026, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, en la cual, por una parte, desechó el juicio ciudadano porque la persona recurrente carecía de interés jurídico para controvertir la resolución y, por otra, confirmó, por razones distintas en la materia de impugnación, la Resolución INE/CG347/2026, por la que se ordena al PPN denominado provisionalmente “Somos México” modificar su denominación, emblema y colores, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
5. En fecha 31 de agosto de 2026, el Consejo General del INE, mediante Resolución No. INE/CG497/2026, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, confirmó la resolución INE/CG347/2026, por razones diferentes, respecto de la denominación, el emblema y los colores del partido político nacional “Somos México”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establecidos en la Constitución Política Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Política Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- II. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General refiere que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos nacionales y locales en la entidad.
- III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- IV. El artículo 7, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley de Partidos, señala que corresponde al INE, el registro de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Federal; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Resolución INE/CG347/2026 emitida por el Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de junio de 2026, se aprobó el otorgamiento de registro como PPN a la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”.

En dicha resolución, el Consejo General del INE estableció, en sus puntos resolutivos, las determinaciones y efectos derivados del otorgamiento del referido registro, tal y como a continuación se transcribe:

PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación provisional “Somos México”, en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.*

Acreditación de los PPN ante el IETAM

- VII.** El artículo 74 de la Ley Electoral Local establece que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, de su registro nacional.

Mediante ACUERDO No. IETAM-A/CG-023/2026 de fecha 6 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM, aprobó en su punto de cuerdo PRIMERO, lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado provisionalmente “Somos México” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los considerandos XXI, XXII y XXIII del presente Acuerdo.*

Resolución INE/CG497/2026 emitida por el Consejo General del INE

- VIII.** En fecha 31 de agosto de 2026 el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG497/2026 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, por medio del cual confirma la Resolución INE/CG347/2026, por razones diferentes, respecto de la denominación, el emblema y los colores del PPN “Somos México”

En dicha resolución, el Consejo General del INE estableció, en punto resolutivo Primero, tal y como a continuación se transcribe:

***PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN "Somos México" a "**SOMOS**", dispuesta en el artículo 1 de sus Estatutos, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados.*

En este sentido, en virtud de que el Consejo General del INE en el punto resolutivo PRIMERO de la Resolución INE/CG497/2026 aprobó la modificación de la denominación del PPN denominado provisionalmente "Somos México" para quedar como "**SOMOS**", resulta procedente que el IETAM adopte las medidas conducentes para reconocer la modificación de la denominación de dicho PPN acreditado ante este Órgano Electoral.

- IX.** Derivado de esta modificación y toda vez que el cambio de denominación del PPN de "Somos México" a su nueva denominación "**SOMOS**" ante el IETAM tendrá impacto en los diversos proyectos y actividades que desarrollan las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Unidades Técnicas y demás áreas administrativas del IETAM; estas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y actividades que lleven a cabo, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos, prerrogativas y el cumplimiento de las obligaciones del PPN denominado "**SOMOS**", conforme al marco normativo aplicable.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por aprobada la denominación definitiva del partido político nacional "**SOMOS**" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al partido político nacional denominado “**SOMOS**”, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto del Vocal Ejecutivo Local.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Unidades Técnicas, Oficialía Electoral y Oficialía de Partes de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM